

30549375Q	CUESTA AFAN, CATALINA	NO ABONA TASA DERECHOS EXAMEN
30945148M	DE BERNARDO MARTINEZ, JOSE MANUEL	NO PRESENTA TITULACION
30961058E	DE RUZ FERNANDEZ, DAVID	NO PRESENTA TITULACION
28584704M	ESCOBAR BONILLA, ROSARIO	NO APORTA DNI, NO PRESENTA TITULACION
30827016R	FERNANDEZ BAENA, FRANCISCO	NO ABONA TASA DERECHOS EXAMEN, NO APORTA DNI
44355074B	FERNANDEZ CASTRO, ANA ISABEL	NO APORTA DNI, NO PRESENTA TITULACION, SOLICITUD INCORRECTA
30204376V	FERNANDEZ SOTO, ROSARIO	NO APORTA DNI
30833464D	GARCIA ALANZABES, MARIA LUISA	NO APORTA DNI
52632849V	GARCIA GOMEZ, DIONISIA	NO APORTA DNI
30943976Y	GARCIA MERINO, SANDRA	NO PRESENTA TITULACION
44374987Y	GARCIA PEREZ, CRISTINA	NO PRESENTA TITULACION
44366114B	GIL ALVAREZ, CARMEN	NO PRESENTA TITULACION
44366118S	GIL ALVAREZ, MARIA DEL PILAR	NO APORTA DNI
80150841G	GOMEZ FGUEROA, ROSARIO	NO PRESENTA TITULACION
30965207P	GÓMEZ LUQUE, RAQUEL	DNI CADUCADO
44355779A	GONZALEZ ALCANTARA, MARIA DEL CONSUELO	DNI CADUCADO
44374418N	GONZALEZ ANGUIANO, MARIA	NO PRESENTA TITULACION
30539605K	GONZALEZ GARCIA, MARIA ROSA	NO PRESENTA TITULACION FUERA DE PLAZO, NO PRESENTA TITULACION
80153028Y	GONZALEZ MURIEL, REMEDIOS	SOLICITUD SIN FIRMAR
30491956M	GONZÁLEZ QUINTERO, ROSA MARÍA	NO PRESENTA TITULACION
30502136L	GUTIERREZ BONILLA, JOSE LUIS	NO PRESENTA TITULACION
44356243F	GUTIERREZ VILLATORO, CARMEN MARIA	SOLICITUD SIN FIRMAR
30965551F	GUTIERREZ VILLATORO, JUAN MANUEL	NO PRESENTA TITULACION, SOLICITUD SIN FIRMAR
30790865Y	HEREDIA HERNANDEZ, MARIA ROSARIO	NO PRESENTA TITULACION
30535212K	HERRERO FUNES, M ^a DEL CARMEN	NO PRESENTA TITULACION
30827259Z	HURTAS DE HARO, ISABEL	NO APORTA DNI
15452990A	JIMENEZ SERRANO, VANESSA	NO POSEER TITULACION
30547689D	JURADO AGUILILLA, JOSE ANTONIO	NO APORTA DNI, NO APORTA TITULACION
44367558Y	JURADO RODRIGUEZ, FRANCISCO JOSE	NO PRESENTA TITULACION, SOLICITUD SIN FIRMAR
30549170H	LARA NOTARIO, MANUELA	NO PRESENTA TITULACION
30837975N	LEDESMA MORGADO, PATRICIA	NO APORTA TITULACION
30820034B	LEON CALERO, AGUSTIN	NO PRESENTA DNI
30798498A	LINARES ARIZA, ISABEL	DNI CADUCADO
29131214N	LOPEZ ALCALDE, VICTOR	NO ABONA TASA DERECHOS EXAMEN
44352861Y	LOPEZ ROMERO, SILVIA	DNI CADUCADO
30994168N	LORENTE MEDINA, JONATAN	NO APORTA DNI, SOLICITUD SIN FIRMAR
30793974X	LUQUE LLAMAS, CARMEN	NO PRESENTA TITULACION
30541563R	LUQUE MADUENO, FRANCISCO	SOLICITUD SIN FIRMAR
30524155G	MANCHADO ALCALA, MARIA DOLORES	DNI CADUCADO
52569707X	MARTIN ALVAREZ, MARIA DOLORES	SOLICITUD SIN FIRMAR
80140784K	MARTINEZ MADUENO, ALICIA MARIA	SOLICITUD INCORRECTA
44363556Y	MARTINEZ MARTIN, BELLA CARMEN	NO PRESENTA TITULACION, SOLICITUD SIN FIRMAR
30530476T	MEDINA CECILIA, RAFAEL ANGEL	DNI ILEGIBLE
76881839N	MENOR GARCIA, MARINA PILAR	NO PRESENTA DNI
80134158L	MOHEDANO ALCANTARA, JUAN JOSE	NO PRESENTA TITULACION
48860919H	MOLINA CAMPANARIO, ESMERALDA	NO APORTA DNI, NO PRESENTA TITULACION
30509232P	MOLINA MANGAS, DOLORES	TITULACION
30959673V	MORAL TORO, ABRAHAM	NO APORTA DNI
30544767P	MORALES MORALES, MARIA JOSE	SOLICITUD SIN FIRMAR
80146879K	MORENO GARCIA, MAGDALENA	SOLICITUD SIN FIRMAR
30817303V	MOYANO GOMEZ, ANTONIA MARIA	NO PRESENTA DNI
45741591L	MUÑOZ JIMENEZ, CATALINA	NO ABONA TASA DERECHOS EXAMEN
30964669E	NAVARRO BELMONTE, ELIZABETH	NO PRESENTA TITULACION
44364769T	NAVARRO BELMONTE, JACINTO	SOLICITUD SIN FIRMAR
52270209H	NAVARRO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	SOLICITUD SIN FIRMAR
80135218K	NIETO EXPOSITO, MARIA JOSE	NO PRESENTA TITULACION
34079191E	NUÑEZ OJEDA, ANTONIO JESUS	DNI CADUCADO
30963128E	ONIEVA DEL RIO, FRANCISCO JAVIER	NO APORTA DNI
45735237J	ORTIZ BERJILLOS, SANDRA	SOLICITUD SIN FIRMAR
79219260S	ORTIZ LOPEZ, MERCEDES	NO PRESENTA TITULACION
50605593G	PALACIOS PEDRAZA, MARIA DEL ROSARIO	SOLICITUD INCORRECTA.
48869048M	PALOS CABELLO, SUSANA	NO APORTA DNI, NO PRESENTA, TITULACION, SOLICITUD NO ORIGINAL
30832194G	PANCHO PACHECO, BÁRBARA	NO APORTA DNI
30823063G	PAREJA COBOS, ROSA MARIA	NO PRESENTA TITULACION
30523423P	PEREZ CORTES, MARIA DEL VALLE	NO PRESENTA TITULACION
30972663N	PISTÓN GUZMÁN, FRANCISCO JAVIER	DNI CADUCADO, SOLICITUD SIN FIRMAR
30790696K	POVEDANO VERA, CELIA	SOLICITUD INCORRECTA
30808449H	POZO ALCAIDE, JUAN MIGUEL	DNI CADUCADO
43285489H	POZON CAZORLA, MARIA ISABEL	NO PRESENTA TITULACION
30205952Y	QUINTANA VAZQUEZ, CARLOS	NO PRESENTA TITULACION
30817341D	RAMÍREZ FIGUERAS, YOLANDA	NO APORTA DNI, NO PRESENTA TITULACION
75707972E	RAMOS CERRO, ANA BELEN	DNI CADUCADO
28938048T	RAMOS GALÁN, ALBERTO	NO PRESENTA TITULACION
30974321Z	RAMOS URBANO, MARIA DEL CARMEN	DNI CADUCADO
30211681P	RANCHAL GARCIA, ANA MARIA	NO APORTA DNI
44367043C	REINA MARQUEZ, JOSE	DNI CADUCADO
30974007E	REYES FERIA, GEMA	SOLICITUD SIN FIRMAR
30514600V	RODRIGUEZ LOZANO, GEMA	DNI CADUCADO
30830937N	ROMERO BERRAL, EVA M ^a	DNI CADUCADO
30954626F	RUIZ NAVARRO, LAURA PATRICIA	NO APORTA DNI
30519602M	RUIZ OLIVARES, MANUEL FERMIN	NO APORTA DNI
30976013G	SALINAS QUESADA, MARIA AURORA	SOLICITUD SIN FIRMAR
30821591G	SANCHEZ GUZMAN, JUAN JOSE	SOLICITUD SIN FIRMAR
30787778R	SANCHEZ PASTOR, MARIA DEL ROSARIO	NO PRESENTA TITULACION
80138464R	SARMIENTO LORENZO, INMACULADA	SOLICITUD SIN FIRMAR
30832480Z	SERRANO AGUILILLA, FRANCISCO	NO APORTA DNI
30531022V	SERRANO TRENAS, ENRIQUE	NO PRESENTA TITULACION
80152651C	TORO RAMOS, MARIA INMACULADA	FUERA DE PLAZO
28926531Y	TORRES DE LA ROSA, JUAN DIEGO	PAGO TASA FUERA DE PLAZO
34028470Q	URBANO OCAÑA, ANTONIA	SOLICITUD INCORRECTA

Córdoba, a 24 de julio de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL (Corrección de error) ANUNCIO

Habiéndose padecido error en el anuncio relativo a las Bases de la Convocatoria para cobertura en Propiedad de tres plazas

de Policía, vacantes en la Plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, mediante oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2007, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 125, de 11/07/07, con el número 7.186 y BOJA nº 162 de 25/07/07, se procede a su rectificación, por lo que en la Base nº 3 «Requisitos de los aspirantes» en su apartado 3.1.b), donde dice «Tener dieciséis años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco», debe decir: «Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco».

Puente Genil, a 30 de julio de 2007.— La Concejala Delegada de Recursos Humanos (Decreto de Delegación de 21/06/2007), M^a Asunción Gallego Morales.

Núm. 8.043 ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 98, de 04/06/2007, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para vigilancia y control de vertidos de las aguas residuales de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30/04/2007, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal citada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)

Preámbulo.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, se sometan a un tratamiento adecuado para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La presente Ordenanza que se basa en la citada Directiva, toma también como referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD 1/2001, de 20 de julio) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril y posteriores modificaciones), así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, según el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica parcialmente el RD 849/1986, de 11 de abril, en su artículo 245.2 establece que «Cuando se trate de vertidos indirectos a aguas superficiales, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente».

El Ayuntamiento de Puente Genil presta servicio de Gestión Medioambiental a través de la Entidad Gestora «Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, S.A.», habiendo sido aprobada su creación por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil en sesión celebrada el 29 de mayo de 2000, según lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento de Puente Genil el control y gestión de la depuración de las aguas residuales del municipio de Puente Genil (Córdoba), la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias, tareas que serán llevadas a cabo por la Entidad Gestora.

En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho administrativo, la Entidad Gestora actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de capital íntegramente municipal.

El Ayuntamiento de Puente Genil ejercerá la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de

vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza a través de la Entidad Gestora.

La Ordenanza que ahora se presenta trata de optimizar los recursos hídricos mediante un consumo racional, así como conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración. Se estructura en 4 Títulos referidos a los siguientes temas: el Primero, Disposiciones Generales; el Segundo, de las Condiciones de los Vertidos; el Tercero, del Control de dichos Vertidos, el Cuarto, del Régimen Disciplinario; y se completa con una Disposiciones Final, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Transitorias y un Anexo.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los vertidos domésticos y no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Puente Genil (Córdoba), dirigida a la protección y optimización de los recursos hídricos, la preservación de la red de alcantarillado y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Artículo 2. Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estaciones Depuradoras, al cauce receptor final y a la utilización de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento y operación de las instalaciones.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las especificaciones que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales de naturaleza no doméstica que se efectúen a la red de colectores municipales desde edificios, industrias o explotaciones.

Título II. Condiciones de los vertidos.

Capítulo I. Vertidos prohibidos.

Artículo 5. Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materia que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10 por 100 el citado límite.

b) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, residuos de procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

c) Materiales coloreados: Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

e) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en

las instalaciones y/o peligro para el personal del mantenimiento y operación de las mismas.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestia pública o peligro para el personal encargado del mantenimiento y operación de la red de colectores o Estaciones Depuradoras.

Capítulo II. Vertidos tolerados.

Artículo 6.

1. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos a la red de saneamiento municipal que tengan como destino el tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales serán las expresadas en la tabla I:

Tabla I. Parámetros característicos para aguas residuales con tratamiento en EDAR

residuales con tratamiento en EDAR	Concentración
DQO (mg/l)	1.000
DBO ₅ (mg/l)	600
pH	5,5 – 9,5
Temperatura (°C)	50
Conductividad (iS/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables >0,2 mm) (mg/l)	1.000
Aceites y grasas (mg/l)	75
Arsénico (mg/l)	2
Plomo (mg/l)	2
Cromo total (mg/l)	5
Cromo hexavalente (mg/l)	5
Cobre (mg/l)	5
Cinc (mg/l)	5
Níquel (mg/l)	5
Mercurio (mg/l)	1
Cadmio (mg/l)	1
Hierro (mg/l)	50
Boro (mg/l)	4
Cianuros (mg/l)	5
Sulfuros (mg/l)	5
Fenoles totales (mg/l)	10

2. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos a la red de saneamiento municipal que tengan como destino el Dominio Público Hidráulico se ajustarán a lo establecido en la tabla II. Estas concentraciones han sido establecidas en aplicación del Real Decreto 509/96, de normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Además, para estos vertidos deberán cumplirse los valores límite de sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que se corresponden con los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la Orden de 12 de noviembre de 1987, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y de 25 de mayo de 1992, y en el Real Decreto 995/2000.

Tabla II. Parámetros característicos para aguas residuales sin tratamiento en EDAR

residuales sin tratamiento en EDAR	Concentración
DQO (mg/l)	125
DBO ₅ (mg/l)	25
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables >0,2 mm) (mg/l)	35

Artículo 7. Dentro de la regulación contenida en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la Red de Saneamiento, individual o colectivamente, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen y solo para el caso de vertidos tolerados.

Capítulo III. Instalaciones de pretratamiento.

Artículo 8.

1. En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma e información complementaria al respecto a la Entidad Gestora, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2. En los casos en que el vertido se genere por un consumo de agua que no provenga de la red de abastecimiento, la Entidad Gestora podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertidos.

3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad del Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora con el respaldo de la Policía Local.

Capítulo IV. Descargas accidentales.

Artículo 9.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

2. Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar a Entidad Gestora tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación el usuario remitirá a la Entidad Gestora un informe completo en el plazo máximo de 15 días, detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

3. La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Título III. Control de los vertidos.

Capítulo I. Solicitud de vertidos.

Artículo 10. Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización o permiso de vertido concedido por el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora en la forma y condiciones que se detallan.

Artículo 11.

1. Se solicitarán tantas autorizaciones de vertido como número de vertidos genere un mismo usuario a la red de saneamiento.

2. La solicitud se formalizará según el modelo que determine y haga público la Entidad Gestora y deberá contener la siguiente información:

a) Nombre, dirección y CNAE de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume la industria.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y proceso que se desarrollan, con indicación expresa de aquellos elementos que queden incorporados a las aguas de vertido.

g) Cualquier otra información complementaria que la Entidad Gestora estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

3. El Ayuntamiento, a través de la Entidad Gestora correspondiente, autorizará la descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

4. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

5. La autorización de vertido tendrá una vigencia de 5 años salvo que exista modificación de las características de las aguas vertidas. El usuario será informado de la caducidad de la autorización, en su caso, y dispondrá de un plazo de 20 días para solicitar una nueva autorización.

6. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

Capítulo II. Muestreo y análisis de los vertidos.

Artículo 12. Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water (Apha-Awwa-Wpef), o en su caso, por los métodos patrón que adopte el Laboratorio de Aguas Residuales de la Entidad Gestora.

Artículo 13. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del vertido. La Entidad Gestora podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

Artículo 14. Respecto a la frecuencia de muestreo, la Entidad Gestora determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente. En cualquier caso, se realizarán al menos dos muestreos al año.

Artículo 15. Las determinaciones analíticas, que serán realizadas por un laboratorio externo debidamente homologado y acreditado, deberán remitirse a la Entidad Gestora, a su requerimiento, o en la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen cuando ésta se produzca.

Artículo 16. Por su parte, Entidad Gestora podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo III de este título.

Artículo 17. Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse. En el anexo I se detallan las dimensiones y características de la arqueta de registro.

Artículo 18. Las agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

Artículo 19. El usuario que descargue aguas residuales a la red instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas. En este último caso, se determinarán las condiciones específicas de construcción de la arqueta.

Artículo 20. La Entidad Gestora podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan en un mismo punto de la red, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

Capítulo III. Inspección.

Artículo 21. Por los servicios correspondientes de la Entidad Gestora se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Las inspecciones y controles podrán ser realizados por la Entidad Gestora de oficio o a petición de los propios interesados.

Artículo 23. El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a su disposición los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 24.

1. Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la Entidad Gestora.

2. No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 25. Se levantará un Acta de la inspección realizada por Entidad Gestora, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario, al que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 26. La inspección y control por parte de la Entidad Gestora se referirá también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiere, según se indica en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 27. La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- a) Revisión de las instalaciones.
- b) Comprobación de los elementos de medición.
- c) Toma de muestras para su posterior análisis.
- d) Realización de análisis y mediciones in situ.
- e) Levantamiento del Acta de la inspección.

Artículo 28. La Entidad Gestora podrá exigir periódicamente al usuario un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, descripción completa de las características del vertido.

Título IV. Régimen Disciplinario. **Capítulo I. Normas generales.**

Artículo 29. Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza así como en cada autorización de vertido individual darán lugar a que la Entidad Gestora adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga no autorizada el pago de todos los gastos y costes adicionales a que la Entidad Gestora haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- d) Imposición de sanciones, según se especifica en el capítulo III de este título.
- e) Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 30. Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, la Entidad Gestora podrá cursar la correspondiente denuncia ante el Ayuntamiento a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 31. Los facultativos del Servicio Técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 32.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en el artículo siguiente.

Artículo 33.

1. Se considera infracción leve:
 - a) Acciones u omisiones que como consecuencia de un vertido causen daños a los bienes municipales por cuantías inferiores a 500 €.
 - b) No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
 - c) Omitir información a la Entidad Gestora sobre las características de la descarga de vertido o cambios en el proceso que afecte a la misma.

d) Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de informes en el caso de una descarga accidental.

e) Incumplimiento de los plazos establecidos para la solicitud o renovación de autorización de vertido.

2. Se considera infracción grave:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) Acciones u omisiones que como consecuencia de un vertido causen daños a los bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, por cuantías comprendidas entre 500,01 y 5.000 €.
- c) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señalada en el artículo 8.

d) No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

e) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo efectuado.

f) Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar éstas.

g) No contar con permiso municipal de vertido.

3. Se considera infracción muy grave:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Acciones u omisiones que como consecuencia de un vertido causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, en cuantías superiores a 5.000,01 €.
- c) Realizar vertidos prohibidos.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 34.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de la forma siguiente:

a) Las leves, con multas desde 100 hasta 750 euros y adopción de medidas correctoras.

b) Las graves, con multas desde 750,01 hasta 1.500 euros, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones hasta subsanación de las deficiencias, con un máximo de 3 meses.

c) Las muy graves, con multas desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones durante un mínimo de 15 días y un máximo de 6 meses.

2. Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3. Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en esta Ordenanza durante los doce meses anteriores a la última cometida.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo estipulado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las normas municipales de igual rango que se opongan a lo regulado en la misma.

Disposiciones transitorias.

Primera.

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades ya existentes, afectadas por las disposiciones contenidas en ésta y ubicadas tanto en suelo urbano como en suelo no urbano pero estén conectadas a la red municipal de saneamiento, habrán de solicitar a la Entidad Gestora la correspondiente autorización de vertidos a la red de saneamiento y disponer de la pertinente arqueta de registro.

2. Entidad Gestora resolverá sobre la naturaleza de los vertidos y, en su caso, sobre las medidas correctoras a introducir en las instalaciones.

Cuando se trate de vertidos prohibidos, los titulares de las actividades deberán suspender los mismos previo procedimiento administrativo.

Si los vertidos son tolerados con limitaciones deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la Ordenanza.

3. El transcurso de los plazos señalados sin cumplimentar las obligaciones establecidas dará lugar a la aplicación del régimen Disciplinario establecido en esta Ordenanza.

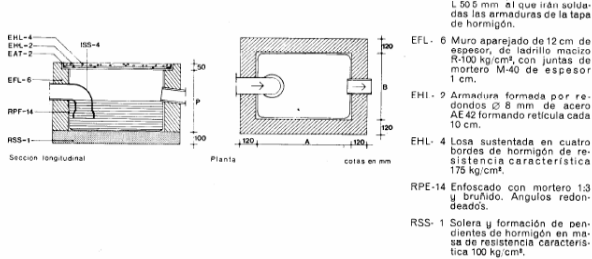
Segunda.

1. Con el fin de conseguir la paulatina eficacia de los mecanismos sancionadores previstos en la presente Ordenanza, durante los dos primeros años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las sanciones establecidas se impondrá en su tope máximo.

2. En especial, las sanciones de infracciones leves no sobrepasarán durante el mismo período el 50 por 100 de las cantidades señaladas como máximas.

Anexo I. Croquis de la arqueta de registro.

ISS-52 Arqueta sifónica -A-B-P



Puente Genil, 10 de julio de 2007.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

CARCABUEY

Núm. 5.432

A N U N C I O

Se pone en conocimiento del público en general que por parte del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Abril, entre otros se adoptó acuerdo de admisión a tramite y declaración inicial de utilidad pública del Proyecto de Actuación que se reseña:

Expte: 1/2.007

Peticion: Manuel González Ruiz.

Proyecto Actuación: Construcción Nave para Garaje de Vehículos Industriales.

Paraje: Llano Pastor

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 43 de la L.O.U.A. abriéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lugar: Sección Obras. Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 14 de Mayo de 2.007.— El Alcalde, Juan Castro Jiménez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 6.735

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2007, se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle redactado por el Arquitecto Municipal don Francisco Marín Luque, con la finalidad de establecer el trazado local del viario secundario entre Avenida Profesor Navarro Rincón y Ronda del Guadiato de Peñarroya-Pueblonuevo, por lo que de conformidad con lo que previenen los artículos 32, 1, 2.º y 39, 1,a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, un Diario de los de mayor circulación de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá se examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento junto con el expediente que se instruye al efecto, por cuántas personas se consideren afectadas y formularse las alegaciones pertinentes.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen

jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 21 de mayo de 2007.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 8.079

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2007, se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle redactado por los Arquitectos D. JOSÉ MARÍA ARIAS SENSO y D. FABIÁN RAMOS SÁNCHEZ, promovido por AFISUR, S.L., para reajustar las determinaciones de ordenación establecidas por el planeamiento general definiendo el trazado local del viario secundario así como la localización del suelo dotacional público que permita desarrollar los objetivos definidos por las NN.SS de Peñarroya-Pueblonuevo para la Unidad de Ejecución VI, por lo que de conformidad con lo que previenen los artículos 32, 1, 2.º y 39, 1, a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, un Diario de los de mayor circulación de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá se examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento junto con el expediente que se instruye al efecto, por cuántas personas se consideren afectadas y formularse las alegaciones pertinentes.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

PALMA DEL RÍO

Núm. 7.679

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el presente anuncio se da publicidad al régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de junio de 2007:

Primero.-Retribuciones por desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva:

-Sr/a Alcalde-Presidente/a: 43.000 € (distribuidos en 14 pagas anuales) y 14.255 € en concepto de Seguridad Soc.

-Sr/a. Primer/a Tte. de Alcalde: 36.000 € (distribuidos en 14 pagas anuales) y 11.934 € en concepto de Seguridad Soc.

-Sr/a. Segunda/o Tte. de Alcalde: 36.000 € (distribuidos en 14 pagas anuales) y 11.934€ en concepto de Seguridad Soc.

-Sr/a. Cuarto /a Tte. de Alcalde: 32.000 € (distribuidos en 14 pagas anuales) y 10.608 € en concepto de Seguridad Soc.

-Sr/a. Concejal/a Delegado/a de Juventud y Participación Ciudadana: 19.250,79 € (distribuidos en 14 pagas anuales) y 6.381,64 € en concepto de Seguridad Soc

Segundo.-Subvención a los grupos políticos municipales:

-Componente fijo: 257 euros mensuales.

-Componente variable: 70 euros mensuales por concejal de cada grupo político.

Tercero.- Régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte:

- Asignaciones por asistencia a las sesiones del Ayuntamiento-Pleno de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial: 200 € por sesión.

- Asignaciones por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial: 190 € por sesión.